



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

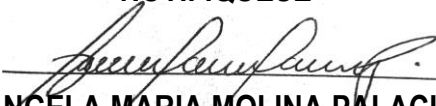
Radicación: 1100140031-2017-00014-00

Ejecución art. 306 CGP.

Revisada la solicitud de ejecución con fundamento en la audiencia de conciliación celebrada dentro del proceso de la referencia, se advierte que es necesario otorgar un término de cinco (5) días, a la parte actora para que realice lo siguiente:

- 1.- Ajuste la pretensión, bien sea para perseguir la obligación económica o la obligación de hacer, ambas reconocidas en audiencia celebrada el día 23 de agosto del año 2017.
2. En caso de perseguir la suma conciliada, aporte copia de la escritura de compraventa del inmueble, nótese que los \$11.000.000 y saldos de la venta reconocidos a favor del señor José Fidel Escarraga Florido, dependen de la celebración de dicho negocio jurídico en mención.
- 3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 028 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>